

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0 5 4 0

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL


CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*.

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)2. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*.

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda. 



Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, mediante Memorando ARCOTEL-DFN-2016-0442-M de 11 de abril de 2016, el Director Financiero se dirige al Coordinador Zonal 6 y le informa que en el Presupuesto 2016, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 04 de enero de 2016, en la herramienta e-SIGEF, consta en el Programa 55 "Control y/o asignación del uso del



espectro radioeléctrico”, la partida presupuestaria 55.00.000.001.530807.101.001 Materiales de Impresión, Fotografía y Reproducción y Publicaciones”, con recursos para adquisición de toners para las impresoras y copiadoras de la CZ6, por un valor de US\$12,767.43 más IVA.

Que, con Resolución ARCOTEL-2016-0462 de 9 de mayo de 2016, la Directora Administrativa (S.), en su artículo 1, aprueba los Pliegos para la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE TONERS PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADA EN LA CIUDAD DE CUENCA”**, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 12.767,43 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publica la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del **“ADQUISICIÓN DE TONERS PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADA EN LA CIUDAD DE CUENCA”**, el 11 de mayo de 2016, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, de acuerdo con el cronograma, publicado en el portal del SERCOP, se recibe en la Institución seis ofertas, presentadas por los oferentes: COMSUPPLIES S.A.; WANDA TECNOLOGÍA/JUAN CHÁVEZ; OFFICE SOLUCIONES CIA. LTDA.; TECHCOMPUTER CIA. LTDA.; FREDDY MUÑOZ BRAVO/SYSCOMP; CIBERBOX CIA. LTDA., las mismas que fueron revisadas por la Comisión de Apoyo conformada por el Director Administrativo mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2016; e, integrada por la licenciada Nimia Garófalo; la ingeniera Verónica Cuenca; y el ingeniero Roberto Cajamarca, funcionarios de la Dirección Administrativa, quienes en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, llevaron a cabo el procedimiento y se procedió a la convalidación de errores y calificación de ofertas;

Que, mediante MEMORANDO DEL-SIE-ARCOTEL-11-16-S-03 de 31 de mayo de 2016, los miembros de la Comisión de Apoyo, informan al Director Administrativo; y en lo principal, señalan lo siguiente: *“(...) Como se puede evidenciar en el cuadro que antecede, el oferente MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, presentó el precio más bajo, siendo el valor de USD 10,402.00, cuya propuesta representa el mejor costo.- En tal virtud, ponemos a su consideración el informe de resultados de la Puja del proceso SIE-ARCOTEL-011-16-S, para la **“ADQUISICIÓN DE TONERS PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADA EN LA CIUDAD DE CUENCA”**, para que se continúe con el trámite que en legal y debida forma corresponda, con cuyo propósito remito el expediente con la documentación que respalda el cumplimiento del procedimiento del proceso de contratación.”*

Que, mediante Memorando ARCOTEL-DAM-2016-0688-M de 01 de junio de 2016, el Director Administrativo remite al Oficial Administrativo Jefe, lo siguiente. *“De conformidad con el cronograma contenido en los Pliegos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-11-16-S, para la **“ADQUISICIÓN DE TONERS PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 6, UBICADA EN LA CIUDAD DE CUENCA”**, el 31 de mayo del presente año, se efectuó la puja dentro del referido proceso, con la participación de los proveedores habilitados, determinando como la mejor oferta económica la presentada por la empresa MUÑOZ BRAVO FREDDY / SYSCOMP, con RUC N° 0102087798001, por el valor total de US\$ 10.402,00 más IVA, siendo esta económicamente conveniente a los intereses institucionales.*



En virtud de lo expuesto, agradeceré de usted, proceder con la elaboración de la correspondiente Resolución de Adjudicación para la legalización por parte de esta Despacho”.

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la “**ADQUISICIÓN DE TONERS PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA ARCOTEL, UBICADA EN LA CIUDAD DE CUENCA**”, al oferente MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, con RUC N° 0102087798001, por el valor total de US\$ 10.402,00 más IVA.

Art. 2.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 JUN 2016

Ing. Pablo Santiana Alarcón
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:

Lcdo. Pablo Palacios Terán

Revisado por:

Pedro Tercero